



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III

ANEXO III

PAUTAS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV).

ARTÍCULO 1° — Centro Coordinador Nacional

El Centro Coordinador Nacional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), actuará en el ámbito de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA) con el objeto de gestionar la supervisión, planificación estratégica y monitoreo del Programa.

ARTÍCULO 2° — Coordinación Nacional

El Centro Coordinador Nacional estará a cargo de un Coordinador Nacional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), profesional capacitado en la materia.

Serán funciones del Coordinador Nacional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV):

- a) Aplicar los lineamientos técnicos, operativos y organizacionales del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).
- b) Supervisar el funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales.
- c) Consolidar información, indicadores y reportes nacionales.
- d) Articular con las jurisdicciones y con los distintos subsistemas de salud.

El Coordinador Nacional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV) no intervendrá en la asignación individual de centros receptores ni en las decisiones operativas de derivación de pacientes.

ARTÍCULO 3° — Centros Coordinadores Regionales

Como parte de la funcionalidad del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), cada Centro Hospitalario registrado en la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA) funcionará bajo la órbita de un Centro Coordinador Regional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), como nodos operativos territoriales responsables de la gestión clínica-operativa de los eventos de Accidente Cerebrovascular (ACV) dentro de su área de influencia.

ARTÍCULO 4° — Centros Coordinadores Regionales Iniciales

Establécense como Centros Coordinadores Regionales, en la etapa inicial de implementación del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), los establecimientos que cuenten con acreditación de Centro Coordinador Regional, que disponga la autoridad de competencia, según geolocalización.

ARTÍCULO 5° — Coordinador Regional

Cada Centro Coordinador Regional contará con un Coordinador Regional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), designado por cada establecimiento.

El Coordinador Regional será la autoridad sanitaria operativa máxima del Programa en su región.

ARTÍCULO 6° — Autoridad Exclusiva de Derivación

El Coordinador Regional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV) será la única autoridad con competencia para determinar la derivación del paciente y la asignación del centro receptor, dentro de su área de influencia.

Dicha determinación será:

- a) De carácter obligatorio para los establecimientos integrantes de la red.
- b) Adoptada conforme a criterios clínicos, organizacionales y de disponibilidad operativa.
- c) Registrada en los sistemas de información del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).

Ningún establecimiento, servicio de emergencias, unidad receptora ni otro actor del sistema de salud podrá modificar, rechazar o sustituir la decisión de derivación adoptada por el Coordinador Regional, salvo imposibilidad operativa debidamente fundada y registrada., en cuyo caso, será responsabilidad del Coordinador Regional la reprogramación de dicha asignación.

ARTÍCULO 7° — Funciones de los Centros Coordinadores Regionales

Serán funciones de los Centros Coordinadores Regionales:

- a) Recibir las alertas generadas por la activación del Código ACV Nacional.
- b) Coordinar la atención y derivación de los pacientes.
- c) Asignar el centro receptor más adecuado en cada caso, conforme el Protocolo de Aplicación Clínica (ANEXO IV).
- d) Garantizar la continuidad asistencial dentro de la red regional.
- e) Reportar información al Centro Coordinador Nacional.